

R.O.

Rafael Lopez Diez

Soldado de Ingenieros, Secretario
nominado para los trámites de ejecución de sentenciada la causa núm.
5124-40, instruida contra José Espés Agut, y de cuya Causa es Juez el
Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región Militar

1 Oficial Don: *Aurelio Loreau Nájera*

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran, obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al folio núm. 66.- En la Plaza de Zaragoza a 26 de Septiembre de 1.942. Reunido el Consejo de Guerra para ver y fallar la causa nº 5124-40, instruida por los trámites del procedimiento sumarisimo contra José Espés Agut, de 38 años de edad, casado, pastor, natural y vecino de Calanda, hijo de Jose y de Gregoria. Dada lectura del apuntamiento por el Sr. Juez Instructor, oídos los finformes del Ministerio Fiscal y la Defensa, a si como al procesado, presente en el acto de la vista, y siendo Vocal Ponente el Teniente Auditor de 2ª P. José Antonio Ibarra Rodríguez.- RESULTANDO Hechos probados y así se declara: Que el procesado JOSE ESPES AGUT de ide as izquierdistas y al entrar los fojos en el pueblo de Foz de Calanda se unió a ellos con gran entusiasmo, interviniendo en saqueos y destrucciones. La noche del 23 de Septiembre de 1.936, acompañó a unos forasteros armados a los domicilios de las personas de derechas, Ramón Samno Alegre Enrique Castillo y José Ramos, a los que condujeron seguidamente al lugar denominado partida de Seso donde fueron ejecutados, constando solo la participación del procesado en el acto de la conducción y no en el acto de la ejecución por no existir testigos presenciales de este último.- CONSIDERANDO: Que los hechos anteriormente relatados, son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión, previsto y penado en el nº 2º del art 238 en relación con el 237 ambos del Código de Justicia Militar. siendo de apreciar las circunstancias agravantes de gran perversidad y transcendencia de los hechos a tenor de lo dispuesto en el art. 173 del mismo - Cuerpo Legal.- CONSIDERANDO: Que toda persona criminalmente responsable de un delito lo es tambien civilmente.- VISTOS Los arts. citados y demas de general aplicación.- El Consejo por unanimidad Falla: Que debe condenar y condena al procesado JOSE ESPES AGUT como autor directo y voluntario de un delito de adhesión a la rebelión antes tipificado con las circunstancias agravantes antes mencionadas a la pena de MUERTE y para caso de indulto las accesorias legales de interdicción civil e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, siendole deaonno en este caso el tiempo de prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa y estando en cuanto a las responsabilidades civiles a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1.939.- OTROSI: El Consejo al fallar ha tenido en cuenta las normas de la presidencia del 25 de Enero de 1.40 y considerando el caso comprendido en el núm; 9º del grupo I no propone conmutación alguna.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay cinco firmas ilegibles y rubricadas.-

Al folio 69.- Excmo. Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia como nango al procesado JOSE ESPES AGUT a la pena de MUERTE como autor de un delito de adhesión a la rebelión con las agravantes de gran perversidad y transcendencia de los hechos a tenor del art. 238 del C. de Justicia Militar y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939.- Todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignán en la sentencia y cuya reproducción aqui no es necesaria.- Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de este causa, la declaración de hechos probados no esta en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del art. citado. Igualmente son conformes a derecho los demas pronunciamientos de la sentencia que se consultan y en su virtud es preceente preste V.E. su aprobación a la misma haciendola firme y quedando pendiente su ejecución en tanto no se

.....reciba el oportuno enterado de la pena principal impuesta.-Si V.E. así lo acuerda volverán los autos a esta Auditoria a efectos de petición del oportuno enterado de la pena principal impuesta.- En cuanto al Otroso, informare a V.E. oportunamente en trámite de petición de su enterado.-V.E. no constante resolverá.- Zaragoza a 29 de Octubre de 1.942.- EL AUDITOR.- López Pando.- Rubricado y Sellado.- =====

Al folio 70.- Zaragoza a 12 de noviembre de 1.942.- De conformidad con el prece ante dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que navisto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado JOSE ESPES AGUT, a la pena de MUERTE, como autor de un delito de adhesión a la rebelión con las agravantes de gran perversidad y transcendencia de los hechos a tenor del art. 238 del C. de Justicia Militar, y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939; que una pena de ejecución en tanto no se reciba el oportuno enterado.-Vuelvan los autos al Auditor para lo demás que se propone.-EL CAPITAN GENERAL.- Monasterio.- Rubricado.- =====

Al folio 71.- El margen superior izquierdo y bajo el Escudo de España: Auditoria de Guerra de la Quinta Región Militar.- Excmo. Sr.-Se transcribe el resultando de la sentencia.- Y habiendo sido firme la mencionada sentencia lo participo a V.E. a los fines del oportuno enterado sin que ajuicio del Auditor que suscribe proceda hacer uso de la prerrogativa de conmutación por considerar que los hechos ~~expresados~~ ejecutados por el procesado están incluidos en el nº 9 del grupo I de las Normas anexas a la Orden de la Presidencia de 25 de Enero de 1.940.- V.E. no constante resolverá.- Zaragoza 29 de Enero de 1.943.- EL AUDITOR.- López Pando.- Rubricado y sellado.- Al pie.- Excmo. Sr. Capitán General de la Quinta Región Militar.- Plaza.- =====

Al folio 72.-En Zaragoza a 4 de Marzo de 1.943.- En disconformidad con el prece ante dictamen de mi Auditor en trámite de aplicación de Normas de 25 de Enero de 1.940, entiendo el general que suscribe, que rectamente interpretada la declaración de hechos probados en relación con las diligencias sumariales de las que se dedujo la condista del encartado JOSE ESPES AGUT en relación con los asesinatos a que se añade resultado limitada a "acompañar" a los que efectuaron las detenciones y a estar con ellos durante la conducción efectuada y dirigida por los elementos forasteros, por lo que resulta mas bien encuadrable en los supuestos contemplados en los números 1º y 5º y 14º del Grupo II de las normas citadas. Debiendo por tanto conmutar la pena capital impuesta por la inferior en grado.-Consigliado en tales términos mi dissentimiento, elevense los autos al Consejo Supremo de Justicia Militar a los efectos del art. 3º de la Orden de la Presidencia de 3 de Junio de 1.942.- Previamente pasen los autos al Jefe de Ejecuciones de esta Plaza para lo que ordena el art. 598 del Código de Justicia Militar.- EL CAPITAN GENERAL.- Monasterio.- Rubricado.- =====

Al folio 85.- DON JOAQUIN OTERO GOYANES, AUDITOR DE BRIGADA DEL CUERPO JURIDICO MILITAR, SECRETARIO RELATOR DEL CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR.- CERTIFICO: Que por el referido Consejo Supremo y en la causa 5 que se indicará se ha dictado la siguiente PROVIDENCIA: "En Madrid a 15 de Septiembre de 1.943.- Reunida la Sala de Vacaciones y vista la causa 5124-40, seguida contra el paisano JOSE ESPES AGUT por el delito de rebelión militar, que elevada por el Capitan General de la Quinta Región Militar, a los efectos de la Orden de tres de Junio de 1.942, ante este Consejo Supremo pende.- RESOLUCION: Que el Consejo de Guerra reunido en la Plaza de Zaragoza el 26 de Septiembre de 1.942, condenó al procesado como autor de un delito de adhesión a la rebelión militar, previsto y penado en el numero segundo del art. 230 en relación con el 237 del Código de Justicia Militar, apreciando la concurrencia de circunstancias agravantes de peligrosidad y transcendencia de los hechos, a la pena de muerte, expresando el Consejo la improcedencia de conmutación de la pena, por estar los hechos que se declaran probados, comprendidos en el núm. noveno del grupo I del anexo a la Orden de 25 de Enero de 1.940.-RESULTANDO: Que el Auditor de Guerra en su dictamen se muestra conforme con la sentencia del Consejo de Guerra, siendo a su juicio, tambien improcedente proponer la conmutación de la pena impuesta.-RESULTANDO: Que el Capitan General, conforme con la sentencia y con el dictamen de su-

.....Auditor en lo que a ella se refiere, disiente de la propuesta de no conmutación, por estimar encuadrados los hechos en los números primero, quinto y catorce del grupo segundo de las normas anexas a la mencionada Orden, debiendo en consecuencia conmutarse la pena impuesta por la de treinta años de reclusión perpetua, noy mayor, y accesorias correspondientes.-CONSIDERANDO: Que aparece acertada la opinión que sustenta el Capitán General de la Quinta Región, en cuanto que el hecho de mas gravedad de los que se declaran probados por el Consejo de Guerra en relación con la actividad delictiva del procesado JOSE ESPES AGUT, fué participar en el acto de la conducción de tres personas de derechas que fueron ejecutadas, sin que se acautele la intervención del citado procesado en este último hecho, y por lo tanto es obligado resolver el disentiimiento planteado de conformidad con el Capitán General de la Quinta Región Militar.- En su vista la Sala de Justicia acuerda conmutar la pena capital impuesta al procesado JOSE ESPES AGUT en la presente causa por la de treinta años de reclusión perpetua, noy mayor, y accesorias de inhabilitación civil durante la condena e inhabilitación absoluta.-Devulevase las actuaciones con testimonio de esta Providencia para cumplimiento, al Capitán General de la Quinta Región Militar.- Es copiado su original de que certifico y para su remisión al Capitán General de la Quinta Región Militar, expido el presente que firmo con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente en Madrid a treinta de setiembre de mil novecientos cuarenta y tres.-Ilegible, rubricado.- Vº Bº.- Ilegible.- rubricado y sellado.- =====

Al folio 87.- Excmo. Sr.- El Consejo Supremo de Justicia Militar reunido en Sala de Vacaciones, dictó providencia en fecha 15 de Septiembre último por la que se acuerda conmutar la pena capital impuesta a JOSE ESPES AGUT, por la de treinta años de reclusión mayor y accesorias de inhabilitación civil e inhabilitación absoluta, resolviendo el disentiimiento planteado respecto a la aplicación de las normas de 25 de Enero de 1.940 por V.B. y el Auditor.-Sin embargo la Orden de 30 de Julio del corriente año, dictamina taxativamente en su número, tercero, que queda anulada la Orden de 3 de Junio de 1.942 y que la aprobación de las penas capitales corresponde al Gobierno en aplicación a lo dispuesto en el art. 633 del Código de Justicia Militar. Por todo ello, sería procedente que en cumplimiento de la ya citada orden de 30 de Julio, pasara las actuaciones al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para deducción de testimonio de asentencia, el informe del Auditor, parecer de V.B. y providencia del Consejo Supremo de Justicia Militar y lo remita a esa Capitania para su curso al Excmo. Sr. Ministro del Ejército para resolución, quedando pendiente la ejecución de la misma de la resolución que en su día dicta la superioridad.- V.B. no obstante resolverá.- Zaragoza 5 de Noviembre de 1.943.- EL AUDITOR.- Ilegible, rubricado y firmado y sellado.- =====

Al folio 88.- En Zaragoza a 10 de Noviembre de 1.943.- De conformidad con el prece nte dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos pasan estas actuaciones P.S.O. nº 5124-40 relativo a JOSE ESPES AGUT al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para lo que se propone, debiendo incluir en el testimonio ademas, el prece nte dictamen y el presente Decreto.- EL CAPITAN GENERAL.- P.A.- Ilegible, rubricado.- =====

Al folio 89.- Al margen superior izquierdo y bajo el escudo de España: Ministerio del Ejército.- Asesoría Jurídica núm 18927.- Don Ignacio Berro Arango y González Carvajal, Auditor de División, Jefe de la Asesoría del Ministerio del Ejército.-CERTIFICO: Que SU EXCELENCIA EL JEFE DEL ESTADO, a quien ha sido notificada la parte dispositiva de la sentencia que pronunció el Consejo de Guerra celebrado en Zaragoza para ver y fallar el procedimiento nº 5124-40 seguido contra JOSE ESPES AGUT se ha servido CONMUTAR la pena impuesta por la inferior en grado. Y para que conste, a sus efectos, expido la presente en Madrid a veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.-Ignacio Berro Arango y González Carvajal.- Rubricado y sellado.- =====

Y para que conste y a efectos de su remisión a la Audiencia

extiendo el presente que concuerda con su original al Gobierno de Orden y visado por S.S. en Zaragoza a

del GOBIERNO DE ARAGON

del mil novecientos cuarenta y cuatro.-

Frederico

Rafael



GOBIERNO
DE ARAGON